



**Recurso de Revisión en materia de Acceso a la Información Pública.**

Expediente: **INFOCDMX/RR.IP.3206/2025.**

Sujeto Obligado: **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.**

Comisionado Ponente: **Laura Lizette Enríquez Rodríguez.**

Resolución acordada, en Sesión Ordinaria celebrada el **doce de noviembre de dos mil veinticinco**, por **unanimidad** de votos, de los integrantes del Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, conformado por las Comisionadas y el Comisionado Ciudadano, que firman al calce, ante Miriam Soto Domínguez, Secretaria Técnica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, para todos los efectos legales a que haya lugar.

**LAURA LIZETTE ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ**  
**COMISIONADA PRESIDENTA**

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

**MIRIAM SOTO DOMÍNGUEZ**  
**SECRETARIA TÉCNICA**

# SÍNTESIS CIUDADANA

EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3206/2025

Sujeto Obligado:

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo



## ¿CUÁL FUE LA SOLICITUD?

La persona solicitante peticionó al Órgano Interno de Control información respecto a titulares de áreas dentro de la Secretaría.



## ¿POR QUÉ SE INCONFORMÓ?

Por la declaración de incompetencia.



## ¿QUÉ RESOLVIMOS?

Se resolvió **Confirmar** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.



## CONSIDERACIONES IMPORTANTES:

Palabras Clave: competencia, remisión, contraloría, órgano interno, secretaria, fundamentación y motivación.

LAURA L. ENRÍQUEZ RODRÍGUEZ

## **GLOSARIO**

|                                                    |                                                                                                                                           |
|----------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <b>Constitución de la Ciudad</b>                   | Constitución Política de la Ciudad de México                                                                                              |
| <b>Constitución Federal</b>                        | Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos                                                                                     |
| <b>Instituto de Transparencia u Órgano Garante</b> | Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México |
| <b>Ley de Transparencia</b>                        | Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.                                      |
| <b>Recurso de Revisión</b>                         | Recurso de Revisión en Materia de Acceso a la Información Pública                                                                         |
| <b>Sujeto Obligado</b>                             | Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo.                                                                                                |
| <b>PNT</b>                                         | Plataforma Nacional de Transparencia                                                                                                      |



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3206/2025.**

**RECURSO DE REVISIÓN EN MATERIA DE  
ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA**

**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3206/2025**

**SUJETO OBLIGADO:**

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo

**COMISIONADA PONENTE:**

Laura Lizette Enríquez Rodríguez<sup>1</sup>

Ciudad de México, a **doce de noviembre de dos mil veinticinco**<sup>2</sup>

**VISTO** el estado que guarda el expediente **INFOCDMX/RR.IP.3206/2025**, relativo al recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta emitida por la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en sesión pública resuelve **Confirmar** la respuesta del sujeto obligado, conforme a lo siguiente:

**ANTECEDENTES**

**I. Solicitud.** El nueve de octubre, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, la parte recurrente presentó una solicitud de acceso a la información, teniéndose por oficialmente presentada en la misma fecha, a la que le correspondió el número de folio **090163525000416**, a través de la cual solicitó lo siguiente:

**Descripción de la solicitud:**

---

<sup>1</sup> Con la colaboración de Valeria Sayane Cedano Jiménez.

<sup>2</sup> En adelante se entenderá que todas las fechas serán de 2025, salvo precisión en contrario.

Con fundamento en el artículo 8 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, solicito al Órgano Interno de Control, con base en su autonomía técnica y de gestión para ejercer sus funciones de fiscalización y combate a la corrupción, haga la revisión exhaustiva y transparente los documentos correspondientes, con los que se acredite que las personas que ostentan el cargo de:

- Titular de la Procuraduría
- Subprocurador/a de Conciliación y Defensoría
- Subprocurador/a de atención a Mujeres

Cubren los requisitos para ostentar esos cargos, ya que existe la presunción, de que no cubren los requisitos de acuerdo al REGLAMENTO DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO específicamente los que señala el:

**CAPITULO III DE LA ORGANIZACION Y DEL PERSONAL**

Artículo 11.- Para ser Subprocurador/a, se deberán satisfacer los requisitos siguientes:

Apartados:

II. Tener título legalmente expedido de Licenciado en Derecho y una práctica profesional no menor de 3 años en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

IV. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con privación de la libertad.

La ley es muy clara y señala los requisitos antes mencionados para poder ostentar el cargo de Subprocurador, por lo que se pide:

1.- Señale la documental correspondiente con la que se acredita lo señalado en el artículo 11, apartado II del reglamento de la Procuraduría, que al pie de la letra dice; tener una PRÁCTICA PROFESIONAL NO MENOR DE 3 AÑOS EN DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Requisito señalado para ostentar cualquiera de los cargos antes mencionados.

2.- Señale la documental correspondiente con la que se acredita lo señalado en el artículo 11, apartado IV del reglamento de la Procuraduría, que al pie de la letra dice; NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL SANCIONADO CON PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD. requisito señalado para ostentar cualquiera de los cargos antes mencionados.

Dejo claro el siguiente señalamiento, no se le esta pidiendo que presenten las cartas de no inhabilitación local o federal, ya que ese es un requisito general, para ser servidor público y las cartas de no inhabilitación no tienen nada que ver con los requisitos que señala el REGLAMENTO INTERNO DE LA PROCURADURÍA para las personas que ostentan los cargos antes mencionados, el documento con el que deben acreditar las personas que ostentan los cargos antes mencionados señalado en el apartado IV. NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL SANCIONADO CON PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD (Haber estado en prisión por cometer un delito) es la carta de antecedentes no penales.

Ya que, por cuestiones de LEGALIDAD, para contratar a una persona que va a desempeñar un cargo público se debe actuar con estricto apego a la ley, para evitar actos de corrupción, sancionados. Dado que, contratar a un servidor público que no cumple los requisitos para ocupar un cargo público en la Ciudad de México constituye varios delitos, entre ellos, el delito de Ejercicio Ilícito del Servicio Público (Código Penal Federal, Artículo 214 fracción I); también comete un delito la persona que lo contrata, cometiendo una falta administrativa grave como lo señala (La Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 59) así mismo también comete el delito de

Cohecho tipificado en el (Código Penal Federal, Artículo 212 Fracción I), entre otros delitos imputables. [Sic.]

**Medio para recibir notificaciones:**

Correo electrónico

**Formato para recibir la información:**

Electrónico a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT

**II. Respuesta.** El nueve de octubre, el Sujeto Obligado, a través del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información de la PNT, notificó al particular el oficio **STyFE/DAJyUT/JUDT/0653/2025**, de misma fecha, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental, lo siguiente:

[...]

Derivado de la solicitud de Información Pública al rubro citada, ingresada a través del sistema SISAI 2.0 a esta Unidad de Transparencia: la que requirió:

“Con fundamento en el artículo 8 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, solicito al Órgano Interno de Control, con base en su autonomía técnica y de gestión para ejercer sus funciones de fiscalización y combate a la corrupción, haga la revisión exhaustiva y transparente los documentos correspondientes, con los que se acredite que las personas que ostentan el cargo de:

- Titular de la Procuraduría

-Subprocurador/a de Conciliación y Defensoría «Subprocurador/a de atención a Mujeres Cubren los requisitos para ostentar esos cargos, ya que existe la presunción, de que no cubren los requisitos de acuerdo al REGLAMENTO DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO específicamente los que señala el: CAPITULO III DE LA ORGANIZACION Y DEL PERSONAL

Artículo 11.- Para ser Subprocurador/a, se deberán satisfacer los requisitos siguientes:

Apartados:

II, Tener título legalmente expedido de Licenciado en Derecho y una práctica profesional no menor de 3 años en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

IV. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con privación de la libertad. La ley es muy clara y señala los requisitos antes mencionados para poder ostentar el cargo de Subprocurador, por lo que se pide:

1.- Señale la documental correspondiente con la que se acredita lo señalado en el artículo 11, apartado II del reglamento de la Procuraduría, que al pie de la letra dice; tener una PRÁCTICA PROFESIONAL NO MENOR DE 3 AÑOS EN DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Requisito señalado para ostentar cualquiera de los cargos antes mencionados.

2.- Señale la documental correspondiente con la que se acredita lo señalado en el artículo 11, apartado IV del reglamento de la Procuraduría, que al pie de la letra dice; NO

HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL SANCIONADO CON PRIVACION DE LA LIBERTAD. requisito señalado para ostentar cualquiera de los cargos antes mencionados. Dejo claro el siguiente señalamiento, no se le esta pidiendo que presenten las cartas de no inhabilitación local o federal, ya que ese es un requisito general, para ser servidor público y las cartas de no inhabilitación no tienen nada que ver con los requisitos que señala el REGLAMENTO INTERNO DE LA PROCURADURÍA para las personas que ostentan los cargos antes mencionados, el documento con el que deben acreditar las personas que ostentan los cargos antes mencionados señalado en el apartado IV. NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL SANCIONADO CON PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD (Haber estado en prisión por cometer un delito) es la carta de antecedentes no penales. Ya que, por cuestiones de LEGALIDAD, para contratar a una persona que va a desempeñar un cargo público se debe actuar con estricto apego a la ley, para evitar actos de corrupción, sancionados. Dado que, contratar a un servidor público que no cumple los requisitos para ocupar un cargo público en la Ciudad de México constituye varios delitos, entre ellos, el delito de Ejercicio ilícito del Servicio Público (Código Penal Federal, Artículo 214 fracción 1); también comete un delito la persona que lo contrata, cometiendo una falta administrativa grave como lo señala (La Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 59) así mismo también comete el delito de Cohecho tipificado en el (Código Penal Federal, Artículo 212 Fracción ), entre otros delitos imputables. \* (sic).

De conformidad a lo establecido por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra cita:

“.. Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarle al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior ...”

En relación a lo anterior, se señala que la información solicitada no guarda relación con las atribuciones de esta Secretaría, conforme a lo establecido en el artículo 41, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual, a la letra dispone:

\*... Artículo 41. A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos humanos laborales, promoción del trabajo digno, previsión social y protección social al empleo. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

I.- Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los proyectos y acciones prioritarios en material laboral en la Ciudad;

- II. Propiciar e instrumentar acciones que generen igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para el acceso al empleo y a la capacitación, desde una perspectiva del respeto a sus derechos humanos laborales y a la independencia económica;
- III. Promover la capacitación e inclusión laboral de los grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieran de una atención especial, reconociendo su derecho al trabajo digno y a la independencia económica;
- IV. Emitir lineamientos generales que propicien un mejoramiento en el nivel y calidad de vida de los trabajadores no asalariados, primordialmente de aquellos sectores más vulnerables;
- V. Implementar, coordinar y vigilar acciones para prevenir y erradicar el trabajo infantil, así como promover el respeto de los derechos humanos de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida, privilegiando su interés superior;
- VI. Proponer y aplicar, en el ámbito de su competencia, la normatividad que regule las actividades de las personas trabajadoras no asalariadas con base en los principios establecidos en la Constitución Local. Además, la Secretaría, garantizará a las personas trabajadoras no asalariadas su derecho a realizar un trabajo digno y obtener un documento que acredite de manera formal la capacitación recibida;
- VII. Implementar acciones que favorezcan e incrementen el impacto económico de la organización social para y en el trabajo, mediante esquemas de auto empleo y cooperativismo;
- VIII. Promover acciones de concentración con el sector público, privado y social, dirigidas a reconocer el trabajo del hogar y de cuidados como generadores de bienes y servicios necesarios para la sociedad;
- IX. Coadyuvar al establecimiento de un sistema de cuidados de la Ciudad que impulse el reconocimiento económico y social de las personas que realizan esta actividad y el derecho de las personas a ser cuidadas;
- X. Llevar a cabo acciones que favorezcan la reinserción laboral de migrantes en retorno, mediante la promoción y aprovechamiento de sus competencias laborales;
- XI. Proponer a las autoridades competentes y, en su caso, coadyuvar en la implementación de acciones para mejorar el acceso a la justicia laboral en la Ciudad;
- XII. Vigilar y promover el respeto a los derechos humanos laborales; y la observancia y la aplicación de la normatividad laboral vigente en lo que corresponda a las competencias del Gobierno de la Ciudad: así como coadyuvar con las autoridades de distintos órdenes de gobierno en el ámbito de su competencia;
- XIII. Proteger y vigilar, mediante la práctica y supervisión de inspecciones laborales, el cumplimiento de la normatividad laboral y los derechos laborales de las personas en la Ciudad;
- XIV. Proteger y vigilar, mediante la inspección en los centros de trabajo, el cumplimiento de la normatividad laboral y los derechos laborales de las personas trabajadoras en la Ciudad;
- XV. Ordenar la práctica de inspecciones de supervisión que tengan por objeto corroborar las actividades realizadas por los inspectores locales de trabajo;
- XVI. Iniciar, cuando así corresponda, el procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo con la normatividad aplicable, imponiendo en su caso las sanciones correspondientes por violaciones a la legislación laboral;
- XVII. Coordinar y dirigir los trabajos y acciones de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo de la Ciudad de México con la finalidad de garantizar el respeto, protección y

defensa de los derechos humanos laborales, así como la promoción de la conciliación de las partes;

XVIII. Coordinar las relaciones del Gobierno de la Ciudad con las instancias que correspondan para la protección y mejoramiento del salario en la Ciudad;

XIX. Apoyar y fomentar las relaciones con asociaciones obrero-patronales de la Ciudad, procurando la conciliación de los intereses;

XX. Presidir la junta de gobierno del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México; sin perjuicio de que pueda hacerlo la persona titular de la jefatura de gobierno, así como impulsar la formación para y en el trabajo en coordinación con dicho Instituto;

XXI. Presidir la Comisión Estatal de Productividad de la Ciudad de México;

XXII. Coadyuvar en el cumplimiento de las funciones de las Alcaldías que correspondan al ámbito de su competencia;

XXIII. Realizar, difundir y registrar los resultados de investigaciones o cualquier otro evento en materia laboral que fortalezcan la capacidad de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, mediante la celebración de convenios o contratos con organismos internacionales y nacionales del sector público, privado o social;

XXIV. Promover la prevención y, en su caso, denuncia de actos de acoso laboral, en los sectores público, privado y social;

XXV. Coordinar acciones de difusión de los derechos y obligaciones de las personas trabajadoras y empleadoras de los sectores público y privado, así como de las personas trabajadoras del hogar;

XXVI. Solicitar a las instancias competentes información e investigación estadística sobre temáticas laborales, para integrar un banco de información en la materia;

XXVII. Promover acciones que generen ocupación productiva, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;

XXVIII. Coadyuvar con el Servicio Nacional de Empleo en los servicios de vinculación laboral, capacitación y adiestramiento en la Ciudad;

XXIX. Auxiliar y, en su caso, coadyuvar con las autoridades competentes, para aumentar la cobertura y calidad de la capacitación y la certificación de las competencias laborales:

XXX. Promover mecanismos de conciliación entre el empleo y la familia, incluyendo el teletrabajo y la movilidad geográfica voluntaria en razón de la proximidad de los centros de trabajo;

XXXI. Promover la productividad en el trabajo en coordinación con otras instancias públicas, privadas y sociales;

XXXII. Proponer y, en su caso, suscribir instrumentos jurídicos en materia de capacitación y competencias laborales;

XXXIII. Establecer y operar, de conformidad con las disposiciones presupuestarias aplicables el Programa de Seguro de Desempleo, que proporcionará ingreso temporal, capacitación e intermediación para la reincorporación laboral;

XXXIV. Promover en coordinación con las autoridades competentes, una política de inclusión laboral de las personas recluidas, preliberadas y liberadas a los Centros de Readaptación Social; sustentada en la capacidad y el derecho a desarrollarse a través de una actividad productiva, e impulsar para ello su capacitación, y la colaboración de los sectores público, privado y social; y

XXXV. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos. De ahí que se aprecia que no es competencia de esta Secretaría, administrar y/o detentar la información respecto a la información solicitada.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, referente a la obligación de cada Ente de orientar a los solicitantes para realizar los procedimientos adecuados y las instancias competentes, en caso de no tener atribuciones para dar atención a lo requerido, se informa que Usted podrá acudir a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, en virtud de que requiere información que probablemente detenta dicha dependencia.

En razón de lo anterior, se pone a disposición los datos de contacto de dicho Ente:

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

Dirección: Av. Arcos de Belén 2, piso 9, Col. Doctores, Cuauhtémoc, 06720, Ciudad de México.

Teléfono: 555627 9700 ext. 54611 y 55802

Horario de atención: 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: [ut.contraloriacdmx@gmail.com](mailto:ut.contraloriacdmx@gmail.com)

(mediante el cual también se reciben solicitudes de información pública)

Finalmente hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. El recurso de revisión es un medio de defensa de los particulares en contra de las respuestas, o de la falta de ellas a solicitudes de información pública, lo cual les causa agravio.

El recurso de revisión deberá presentarse de manera directa, por correo certificado o por el siguiente medio electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acto impugnado, esto es, la respuesta a la solicitud de información o, en su caso, por falta de respuesta o, en su caso, por falta de respuesta en cualquier tiempo; ello en cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se le notifica por Sistema SISAI 2.0, medio indicado para recibir información y notificaciones.

[...] [Sic.]

**III. Declaración de Incompetencia:** El nueve de octubre el sujeto obligado señaló no ser competente para dar respuesta a la solicitud, para lo cual, se añade captura de pantalla del acuse de remisión a sujeto obligado competente:

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090163525000416

|                                                            |
|------------------------------------------------------------|
| En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite |
| CMX - Secretaría de la Contraloría General                 |

**III. Recurso.** El nueve de octubre, la parte recurrente, interpuso el presente medio de impugnación inconformándose por lo siguiente:

Si es de la competencia del Órgano Interno de Control, de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo hacer la investigación correspondiente y responder de manera clara y transparente la solicitud, ya que es su responsabilidad INVESTIGAR ACTOS U OMISIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, YA QUE SE PUEDEN ESTAR CONSTITUYENDO FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, como lo señala el reglamento a continuación :

DE ACUERDO AL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECCIÓN IV

DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

ARTÍCULO 136.- CORRESPONDE A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ALCALDÍAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS SIGUIENTES:

IX. INVESTIGAR ACTOS U OMISIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, O PARTICULARES VINCULADOS, QUE PUDIERAN CONSTITUIR FALTAS ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO SUBSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PROCEDIENDO A LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES RESPECTIVAS EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE TENGA ADSCRITO Y SE ENCUENTRE FACULTADO;

X. IMPONER MEDIDAS CAUTELARES Y MEDIDAS DE APREMIO COMO PARTE DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE MANERA

DIRECTA O A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE TENGA ADSCRITO Y QUE SE ENCUENTRE FACULTADO;

XI. CALIFICAR LA FALTA ADMINISTRATIVA COMO GRAVE O NO GRAVE Y EMITIR EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; O EN SU CASO, EMITIR EL ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DEL PERSONAL ADSCRITO QUE SE ENCUENTRE FACULTADO;

XII. SUBSTANCIAR Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SEAN DE SU COMPETENCIA, ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DEL PERSONAL ADSCRITO QUE SE ENCUENTRE FACULTADO;

XIII. INVESTIGAR, CONOCER, SUBSTANCIAR, RESOLVER CUANDO PROCEDA, PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS O SOBRE ACTOS U OMISIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, PARA DETERMINAR E IMPONER, EN SU CASO, LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES, APLICABLES EN EL MOMENTO DE LOS ACTOS;

XIV. ACORDAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE SUS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES CUANDO A SU JUICIO RESULTE CONVENIENTE PARA LA CONDUCCIÓN O CONTINUACIÓN DE LAS INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN O RESOLUCIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO O DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, O A PETICIÓN DE OTRAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS, EN LOS CASOS QUE PROCEDA Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES;

XXXIV. CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN MATERIAS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ARCHIVOS Y DE DERECHOS HUMANOS;

[Sic.]

A su recurso de revisión la persona ahora recurrente anexó documento PDF que consta de seiscientos nueve fojas, sobre el Reglamento Interior del Poder Ejecutivo y de la administración Pública de la Ciudad de México, para lo cual se añade captura de pantalla de la primera foja para brindar mayor certeza:



---

**REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA  
ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

Publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México  
el 02 de enero de 2019

Última reforma publicada en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México  
el 01 de septiembre de 2021

**TÍTULO PRIMERO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**CAPÍTULO I  
DEL OBJETO, DISPOSICIONES Y CONCEPTOS GENERALES DEL  
REGLAMENTO**

**Artículo 1°.-** Las disposiciones contenidas en este ordenamiento tienen por objeto reglamentar la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, así como adscribir y asignar atribuciones a las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de las Dependencias, así como a los Órganos Desconcentrados de la Administración Pública de la Ciudad de México, atendiendo a los principios estratégicos que rigen la organización administrativa de la Ciudad de México.

Las atribuciones establecidas en este Reglamento para las Unidades Administrativas, Unidades Administrativas de Apoyo Técnico Operativo de las Dependencias, así como a los Órganos Desconcentrados, hasta el nivel de puesto de Enlace; se entenderán delegadas para todos los efectos legales.

Además de las atribuciones generales que se establecen en este Reglamento para las Unidades Administrativas de Apoyo Técnico-Operativo, deberán señalarse las atribuciones específicas, entendiéndose dichas atribuciones, como delegadas.

**Artículo 2°.-** Los actos y la organización de la Administración Pública, atenderán a los principios que establece la Constitución Política de la Ciudad de México.

**Artículo 3°.-** Además de las definiciones que expresamente señala el artículo 3° de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, para efectos de este Reglamento, se entiende por:

**I. Unidades Administrativas:** las dotadas de atribuciones de decisión y ejecución, que además de las Dependencias son las Subsecretarías, la Tesorería de la Ciudad de México, la Procuraduría Fiscal de la Ciudad de México, la Unidad de

---

1

**IV. Admisión.** El catorce de octubre, con fundamento en lo establecido en los artículos 51, fracciones I y II, 52, 53, fracción II, 233, 236, y 237, 234 fracción III, y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, **se admitió a trámite** el presente recurso de revisión.

Asimismo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II y III de la Ley de Transparencia, se pone a disposición de las partes el expediente en que se actúa, para que, dentro del plazo de siete días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que se practicara la notificación del acuerdo, realizaran manifestaciones, ofrecieran pruebas y formularan alegatos.

Con la finalidad de evitar dilaciones innecesarias en la substanciación y resolución de este medio de impugnación, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 250 de la Ley de Transparencia se requirió a las partes para que dentro del plazo otorgado manifestaran su voluntad para llevar a cabo una Audiencia de Conciliación.

#### **V. Manifestaciones, alegatos y respuesta complementaria del Sujeto Obligado.**

El diecisiete de octubre, a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, el Sujeto Obligado, remitió el oficio **STyFE/DAJyUT/JUDT/0661/2025**, de quince de octubre, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia, el cual señala en su parte fundamental lo siguiente:

[...]

En atención a la notificación electrónica realizada a la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, por la cual se hizo del conocimiento a esta Unidad de Transparencia la ADMISIÓN del recurso de revisión interpuesto por Ernesto Morales Flores radicado bajo el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3206/2025, derivado de la respuesta otorgada a la solicitud de información pública con número de folio 090163525000416, al efecto esta Unidad de Transparencia señala como medio para recibir notificaciones la dirección de correo electrónico siguiente: [oiip.styfe@gmail.com](mailto:oiip.styfe@gmail.com), asimismo, en términos del artículo 164 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, informa lo siguiente:

Con fecha 15 de octubre de 2025, se remitió al recurrente, en vía de respuesta complementaria, el oficio STYFE/DAJyUT/JUDT/0660/2025, enviado a través de Sistemas de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), que forma parte de la Plataforma Nacional de Transparencia, tal como se acredita con la impresión de captura de pantalla misma que se agrega al presente como ANEXO 1.

Derivado de lo anterior, es importante indicar que información fue remitida al solicitante, en vía de respuesta complementaria, por lo que a continuación, se enlista cada uno de los documentos que se anexaron a lo remitido al recurrente.

Mediante oficio STyFE/DAJyUT/JUDT/0660/2025, de fecha 15 de octubre de 2025, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia adscrito a la Dirección de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia de esta Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, a través del cual se hizo del conocimiento del recurrente que derivado de la notificación sobre la admisión del recurso de revisión que nos ocupa, y con el objetivo de proporcionarle una atención eficiente, completa y oportuna, fue desahogado nuevamente el procedimiento de búsqueda exhaustiva de la información de su interés.

Asimismo, se remitió al correo electrónico [XXXX] proporcionado por el ahora recurrente la notificación de la notoria incompetencia de esta Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo para poder dar atención a su solicitud de información pública, comprobable a través de la captura de pantalla de los correos remitidos (ANEXO 2).

Es por lo anterior que, este Órgano Garante puede apreciar de manera fehaciente que esta Unidad de Transparencia le ha dado una atención congruente y exhaustiva a la solicitud de información pública ingresada por el ahora recurrente a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, toda vez que realizó la búsqueda exhaustiva de la información; la cual fue remitida en vía de respuesta complementaria, a través de los oficios STyFE/DAJyUT/JUDT/660/2025, mediante el cual se le proporcionó mayor información respecto a su requerimiento en los términos solicitados.

Es debido a lo anterior que, resulta procedente que ese Órgano Garante, en ejercicio de las atribuciones conferidas, y de conformidad con el artículo 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 248 fracción II, determine el SOBRESEIMIENTO, toda vez que el presente asunto ha quedado sin materia en virtud de que la causa que lo originó ya fue atendida.

Asimismo, es importante señalar lo requerido por el recurrente en su solicitud de información pública:

Derivado de la solicitud de Información Pública al rubro citada, ingresada a través del sistema SISA 2.0 a esta Unidad de Transparencia: la que requirió:

“Con fundamento en el artículo 8 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, solicito al Órgano Interno de Control, con base en su autonomía técnica y de gestión para ejercer sus funciones de fiscalización y combate a la corrupción, haga la revisión exhaustiva y transparente los documentos correspondientes, con los que se acredite que las personas que ostentan el cargo de:

- Titular de la Procuraduría
- Subprocurador/a de Conciliación y Defensoría «Subprocurador/a de atención a Mujeres Cubren los requisitos para ostentar esos cargos, ya que existe la presunción, de que no

cubren los requisitos de acuerdo al REGLAMENTO DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO específicamente los que señala el: CAPITULO III DE LA ORGANIZACION Y DEL PERSONAL

Artículo 11.- Para ser Subprocurador/a, se deberán satisfacer los requisitos siguientes:  
Apartados:

II, Tener título legalmente expedido de Licenciado en Derecho y una práctica profesional no menor de 3 años en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

IV. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con privación de la libertad. La ley es muy clara y señala los requisitos antes mencionados para poder ostentar el cargo de Subprocurador, por lo que se pide:

1.- Señale la documental correspondiente con la que se acredita lo señalado en el artículo 11, apartado II del reglamento de la Procuraduría, que al pie de la letra dice; tener una PRÁCTICA PROFESIONAL NO MENOR DE 3 AÑOS EN DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Requisito señalado para ostentar cualquiera de los cargos antes mencionados.

2.- Señale la documental correspondiente con la que se acredita lo señalado en el artículo 11, apartado IV del reglamento de la Procuraduría, que al pie de la letra dice; NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL SANCIONADO CON PRIVACION DE LA LIBERTAD. requisito señalado para ostentar cualquiera de los cargos antes mencionados. Dejo claro el siguiente señalamiento, no se le esta pidiendo que presenten las cartas de no inhabilitación local o federal, ya que ese es un requisito general, para ser servidor público y las cartas de no inhabilitación no tienen nada que ver con los requisitos que señala el REGLAMENTO INTERNO DE LA PROCURADURÍA para las personas que ostentan los cargos antes mencionados, el documento con el que deben acreditar las personas que ostentan los cargos antes mencionados señalado en el apartado IV. NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL SANCIONADO CON PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD (Haber estado en prisión por cometer un delito) es la carta de antecedentes no penales. Ya que, por cuestiones de LEGALIDAD, para contratar a una persona que va a desempeñar un cargo público se debe actuar con estricto apego a la ley, para evitar actos de corrupción, sancionados. Dado que, contratar a un servidor público que no cumple los requisitos para ocupar un cargo público en la Ciudad de México constituye varios delitos, entre ellos, el delito de Ejercicio ilícito del Servicio Público (Código Penal Federal, Artículo 214 fracción 1); también comete un delito la persona que lo contrata, cometiendo una falta administrativa grave como lo señala (La Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 59) así mismo también comete el delito de Cohecho tipificado en el (Código Penal Federal, Artículo 212 Fracción ), entre otros delitos imputables. \* (sic).

Del mismo modo, se considera importante citar la inconformidad expuesta por el recurrente:

"Si es de la competencia del Órgano Interno de Control, de la Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo hacer la investigación correspondiente y responder de manera clara y transparente la solicitud, ya que es su responsabilidad INVESTIGAR ACTOS U OMISIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, YA QUE SE PUEDEN ESTAR CONSTITUYENDO FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, como lo señala el reglamento a continuación: DE ACUERDO AL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA

ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECCIÓN IV DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL ARTÍCULO 136.- CORRESPONDE A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ALCALDÍAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS SIGUIENTES: IX. INVESTIGAR ACTOS U OMISIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, O PARTICULARES VINCULADOS, QUE PUDIERAN CONSTITUIR FALTAS ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO SUBSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PROCEDIENDO A LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES RESPECTIVAS EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE TENGA ADSCRITO Y SE ENCUENTRE FACULTADO; X. IMPONER MEDIDAS CAUTELARES Y MEDIDAS DE APREMIO COMO PARTE DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE TENGA ADSCRITO Y QUE SE ENCUENTRE FACULTADO; XI. CALIFICAR LA FALTA ADMINISTRATIVA COMO GRAVE O NO GRAVE Y EMITIR EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA: O EN SU CASO. EMITIR EL ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DEL PERSONAL ADSCRITO QUE SE ENCUENTRE FACULTADO; XII. SUBSTANCIAR Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SEAN DE SU COMPETENCIA, ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DEL PERSONAL ADSCRITO QUE SE ENCUENTRE FACULTADO; XIII. INVESTIGAR, CONOCER, SUBSTANCIAR, RESOLVER CUANDO PROCEDA, PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS O SOBRE ACTOS U OMISIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, PARA DETERMINAR E IMPONER, EN SU CASO, LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES, APLICABLES EN EL MOMENTO DE LOS ACTOS; XIV. ACORDAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE SUS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES CUANDO A SU JUICIO RESULTE CONVENIENTE PARA LA CONDUCCIÓN O CONTINUACIÓN DE LAS INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN O RESOLUCIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO O DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, O A PETICIÓN DE OTRAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS, EN LOS CASOS QUE PROCEDA Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES; XXXIV. CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN MATERIAS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ARCHIVOS Y DE DERECHOS HUMANOS;"

En relación con la inconformidad planteada por el recurrente, es preciso señalar que la misma se centra en la presunta competencia del Órgano Interno de Control de la

Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo para atender la solicitud de información materia del presente Recurso de Revisión.

Al respecto, resulta pertinente aclarar que los Órganos Internos de Control de las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México son unidades administrativas adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, conforme a lo establecido en los artículos 33, fracción X, y 34, fracciones I, II y VIII, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, que disponen lo siguiente:

**Artículo 33.** A la Secretaría de la Contraloría General le corresponde:

**X.** Designar y adscribir los Órganos Internos de Control en las dependencias, órganos desconcentrados, alcaldías y entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México.

Artículo 34. Los Órganos Internos de Control dependerán jerárquica y funcionalmente de la Secretaría de la Contraloría General, sin perjuicio de su autonomía técnica y de gestión para el ejercicio de sus funciones.

Asimismo, el artículo 28, fracción IX, del Reglamento Interior de la Administración Pública de la Ciudad de México dispone expresamente que los Órganos Internos de Control son unidades administrativas adscritas a la Secretaría de la Contraloría General, encargadas de promover, evaluar y fortalecer el buen funcionamiento del control interno, la rendición de cuentas y la transparencia en las dependencias y entidades en las que se ubiquen.

En ese sentido, la competencia para atender solicitudes de información relacionadas con las funciones, atribuciones y actuación de los Órganos Internos de Control corresponde a la Secretaría de la Contraloría General, en virtud de su adscripción administrativa y jerárquica a dicha dependencia, sin perjuicio de la autonomía técnica y de gestión con la que dichos órganos ejercen sus funciones sustantivas.

Por lo anterior, esta Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo estima que no es la autoridad competente para atender la solicitud de información materia del presente recurso, toda vez que el órgano que posee la información solicitada y tiene competencia para su atención es la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México, a través del Órgano Interno de Control correspondiente.

Asimismo, con el propósito de brindar mayor certeza y transparencia respecto de la debida atención a la solicitud de información, se remitió al correo electrónico del solicitante el acuse generado por la Plataforma Nacional de Transparencia, mediante el cual se notificó la orientación de la solicitud a la Secretaría de la Contraloría General, dependencia que cuenta con las facultades competenciales para atender lo requerido.

Es debido a lo anterior que, resulta procedente que ese Órgano Garante, en ejercicio de las atribuciones conferidas, y de conformidad con el artículo 249 fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, en relación con el artículo 248 fracción II, determine el SOBRESEIMIENTO, toda

vez que el presente asunto ha quedado sin materia en virtud de que la causa que lo originó ya fue atendida.

De este modo, de la lectura de las manifestaciones del recurrente, esta autoridad advierte que se actualiza la causal de improcedencia y consecuentemente de sobreseimiento, en relación con el diverso 249 fracción III de

Por lo expuesto y fundado solicito;

**PRIMERO.** - Se tenga por señalado el correo electrónico para recibir notificaciones.

**SEGUNDO.** - Se tengan por legalmente ofrecidas las pruebas que obran en el presente escrito, y por formulados los Alegatos, asimismo, previos trámites de ley, se emita la resolución que ordene el sobreseimiento del presente asunto por así proceder conforme a derecho.

[...][Sic.]

En ese tenor, el Sujeto obligado, anexó una **respuesta complementaria** mediante el oficio **STyFE/DAJyUT/JUDT/0660/2025**, de quince de octubre, suscrito por el Jefe de Unidad Departamental de Transparencia, el cual señala en su parte medular, lo siguiente:

[...]

“Con fundamento en el artículo 8 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, solicito al Órgano Interno de Control, con base en su autonomía técnica y de gestión para ejercer sus funciones de fiscalización y combate a la corrupción, haga la revisión exhaustiva y transparente los documentos correspondientes, con los que se acredite que las personas que ostentan el cargo de:

- Titular de la Procuraduría

-Subprocurador/a de Conciliación y Defensoría «Subprocurador/a de atención a Mujeres Cubren los requisitos para ostentar esos cargos, ya que existe la presunción, de que no cubren los requisitos de acuerdo al REGLAMENTO DE LA PROCURADURIA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO específicamente los que señala el: CAPITULO III DE LA ORGANIZACION Y DEL PERSONAL

Artículo 11.- Para ser Subprocurador/a, se deberán satisfacer los requisitos siguientes:

Apartados:

II, Tener título legalmente expedido de Licenciado en Derecho y una práctica profesional no menor de 3 años en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

IV. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con privación de la libertad. La ley es muy clara y señala los requisitos antes mencionados para poder ostentar el cargo de Subprocurador, por lo que se pide:

1.- Señale la documental correspondiente con la que se acredita lo señalado en el artículo 11, apartado II del reglamento de la Procuraduría, que al pie de la letra dice;

tener una PRÁCTICA PROFESIONAL NO MENOR DE 3 AÑOS EN DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Requisito señalado para ostentar cualquiera de los cargos antes mencionados.

2.- Señale la documental correspondiente con la que se acredita lo señalado en el artículo 11, apartado IV del reglamento de la Procuraduría, que al pie de la letra dice; NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL SANCIONADO CON PRIVACION DE LA LIBERTAD. requisito señalado para ostentar cualquiera de los cargos antes mencionados. Dejo claro el siguiente señalamiento, no se le esta pidiendo que presenten las cartas de no inhabilitación local o federal, ya que ese es un requisito general, para ser servidor público y las cartas de no inhabilitación no tienen nada que ver con los requisitos que señala el REGLAMENTO INTERNO DE LA PROCURADURÍA para las personas que ostentan los cargos antes mencionados, el documento con el que deben acreditar las personas que ostentan los cargos antes mencionados señalado en el apartado IV. NO HABER SIDO CONDENADO POR DELITO INTENCIONAL SANCIONADO CON PRIVACIÓN DE LA LIBERTAD (Haber estado en prisión por cometer un delito) es la carta de antecedentes no penales. Ya que, por cuestiones de LEGALIDAD, para contratar a una persona que va a desempeñar un cargo público se debe actuar con estricto apego a la ley, para evitar actos de corrupción, sancionados. Dado que, contratar a un servidor público que no cumple los requisitos para ocupar un cargo público en la Ciudad de México constituye varios delitos, entre ellos, el delito de Ejercicio ilícito del Servicio Público (Código Penal Federal, Artículo 214 fracción 1); también comete un delito la persona que lo contrata, cometiendo una falta administrativa grave como lo señala (La Ley General de Responsabilidades Administrativas, Artículo 59) así mismo también comete el delito de Cohecho tipificado en el (Código Penal Federal, Artículo 212 Fracción ), entre otros delitos imputables. \* (sic).

A la cual se dio atención mediante oficio STyFE/DAJ/UT/0553/2025, respuesta en contra de lo que se presentó Recurso de Revisión radicado bajo el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3206/2025, mismo que fue admitido por el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, a través de la cual se señaló:

"Si es de la competencia del Órgano Interno de Control, de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo hacer la investigación correspondiente y responder de manera clara y transparente la solicitud, ya que es su responsabilidad INVESTIGAR ACTOS U OMISIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, YA QUE SE PUEDEN ESTAR CONSTITUYENDO FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, como lo señala el reglamento a continuación: DE ACUERDO AL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO SECCIÓN IV DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL ARTÍCULO 136.- CORRESPONDE A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ALCALDÍAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS SIGUIENTES: IX. INVESTIGAR ACTOS U OMISIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, O PARTICULARES VINCULADOS, QUE PUDIERAN CONSTITUIR FALTAS ADMINISTRATIVAS, ASÍ COMO

SUBSTANCIAR Y RESOLVER PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, PROCEDIENDO A LA EJECUCIÓN DE LAS RESOLUCIONES RESPECTIVAS EN LOS TÉRMINOS DE LA NORMATIVIDAD APLICABLE, DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE TENGA ADSCRITO Y SE ENCUENTRE FACULTADO; X. IMPONER MEDIDAS CAUTELARES Y MEDIDAS DE APREMIO COMO PARTE DEL PROCEDIMIENTO DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DEL PERSONAL QUE TENGA ADSCRITO Y QUE SE ENCUENTRE FACULTADO; XI. CALIFICAR LA FALTA ADMINISTRATIVA COMO GRAVE O NO GRAVE Y EMITIR EL INFORME DE PRESUNTA RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA; O EN SU CASO, EMITIR EL ACUERDO DE CONCLUSIÓN Y ARCHIVO DEL EXPEDIENTE DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS, DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DEL PERSONAL ADSCRITO QUE SE ENCUENTRE FACULTADO; XII. SUBSTANCIAR Y RESOLVER LOS PROCEDIMIENTOS DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA QUE SEAN DE SU COMPETENCIA, ATENDIENDO A LAS DISPOSICIONES EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS DE MANERA DIRECTA O A TRAVÉS DEL PERSONAL ADSCRITO QUE SE ENCUENTRE FACULTADO; XIII. INVESTIGAR, CONOCER, SUBSTANCIAR, RESOLVER CUANDO PROCEDA, PROCEDIMIENTOS DISCIPLINARIOS O SOBRE ACTOS U OMISIONES DE PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS, PARA DETERMINAR E IMPONER, EN SU CASO, LAS SANCIONES QUE CORRESPONDAN EN LOS TÉRMINOS DE LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS EN MATERIA DE RESPONSABILIDADES, APLICABLES EN EL MOMENTO DE LOS ACTOS; XIV. ACORDAR LA SUSPENSIÓN TEMPORAL DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DE SUS EMPLEOS, CARGOS O COMISIONES CUANDO A SU JUICIO RESULTE CONVENIENTE PARA LA CONDUCCIÓN O CONTINUACIÓN DE LAS INVESTIGACIÓN, SUBSTANCIACIÓN O RESOLUCIÓN DE UN PROCEDIMIENTO DISCIPLINARIO O DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA, O A PETICIÓN DE OTRAS AUTORIDADES INVESTIGADORAS, EN LOS CASOS QUE PROCEDA Y DE CONFORMIDAD CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES; XXXIV. CUMPLIR CON LAS DISPOSICIONES JURÍDICAS Y ADMINISTRATIVAS APLICABLES EN MATERIAS DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES, ARCHIVOS Y DE DERECHOS HUMANOS; "

Al efecto, y con fundamento en lo previsto en el artículo 6° y 8° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en observancia de lo dispuesto en los diversos 1, 2 y 208 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se hace del conocimiento del solicitante que este Sujeto Obligado desahogó nuevamente el procedimiento de búsqueda de la información que es de su interés, en virtud de la notificación sobre la admisión del recurso de revisión radicado bajo el número de expediente INFOCDMX/RR.IP.3206/2025, por lo cual se le informa en vía de respuesta complementaria, lo siguiente:

La Dirección de Asuntos Jurídicos y Unidad de Transparencia, a través de la Jefatura de Unidad Departamental de Transparencia informa que:

De conformidad a lo establecido por el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, que a la letra cita:

"...Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarle al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior ..."

En relación a lo anterior, se señala que la información solicitada no guarda relación con las atribuciones de esta Secretaría, conforme a lo establecido en el artículo 41, de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual, a la letra dispone:

"... Artículo 41. A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos humanos laborales, promoción del trabajo digno, previsión social y protección social al empleo. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los proyectos y acciones prioritarios en material laboral en la Ciudad;
- II. Propiciar e instrumentar acciones que generen igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para el acceso al empleo y a la capacitación, desde una perspectiva del respeto a sus derechos humanos laborales y a la independencia económica;
- III. Promover la capacitación e inclusión laboral de los grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieran de una atención especial, reconociendo su derecho al trabajo digno y a independencia económica; la
- IV. Emitir lineamientos generales que propicien un mejoramiento en el nivel y calidad de vida de los trabajadores no asalariados, primordialmente de aquellos sectores más vulnerables;
- V. Implementar, coordinar y vigilar acciones para prevenir y erradicar el trabajo infantil, así como promover el respeto de los derechos humanos de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida, privilegiando su interés superior;
- VI. Proponer y aplicar, en el ámbito de su competencia, la normatividad que regule las actividades de las personas trabajadoras no asalariadas con base en los principios establecidos en la Constitución Local. Además, la Secretaría, garantizará a las personas trabajadoras no asalariadas su derecho a realizar un trabajo digno y obtener un documento que acredite de manera formal la capacitación recibida;
- VII. Implementar acciones que favorezcan e incrementen el impacto económico de la organización social para y en el trabajo, mediante esquemas de auto empleo y cooperativismo;

- VIII. Promover acciones de concentración con el sector público, privado y social, dirigidas a reconocer el trabajo del hogar y de cuidados como generadores de bienes y servicios necesarios para la sociedad;
- IX. Coadyuvar al establecimiento de un sistema de cuidados de la Ciudad que impulse el reconocimiento económico y social de las personas que realizan esta actividad y el derecho de las personas a ser cuidadas;
- X. Llevar a cabo acciones que favorezcan la reinserción laboral de migrantes en retorno, mediante la promoción y aprovechamiento de sus competencias laborales;
- XI. Proponer a las autoridades competentes y, en su caso, coadyuvar en la implementación de acciones para mejorar el acceso a la justicia laboral en la Ciudad;
- XII. Vigilar y promover el respeto a los derechos humanos laborales; y la observancia y la aplicación de la normatividad laboral vigente en lo que corresponda a las competencias del Gobierno de la Ciudad: así como coadyuvar con las autoridades de distintos órdenes de gobierno en el ámbito de su competencia;
- XIII. Proteger y vigilar, mediante la práctica y supervisión de inspecciones laborales, el cumplimiento de la normatividad laboral y los derechos laborales de las personas en la Ciudad;
- XIV. Proteger y vigilar, mediante la inspección en los centros de trabajo, el cumplimiento de la normatividad laboral y los derechos laborales de las personas trabajadoras en la Ciudad;
- XV. Ordenar la práctica de inspecciones de supervisión que tengan por objeto corroborar las actividades realizadas por los inspectores locales de trabajo;
- XVI. Iniciar, cuando así corresponda, el procedimiento administrativo sancionador, de acuerdo con la normatividad aplicable, imponiendo en su caso las sanciones correspondientes por violaciones a la legislación laboral;
- XVII. Coordinar y dirigir los trabajos y acciones de la Procuraduría de la Defensa del Trabajo de la Ciudad de México con la finalidad de garantizar el respeto, protección y defensa de los derechos humanos laborales, así como la promoción de la conciliación de las partes;
- XVIII. Coordinar las relaciones del Gobierno de la Ciudad con las instancias que correspondan para la protección y mejoramiento del salario en la Ciudad;
- XIX. Apoyar y fomentar las relaciones con asociaciones obrero-patronales de la Ciudad, procurando la conciliación de los intereses;
- XX. Presidir la junta de gobierno del Instituto de Capacitación para el Trabajo de la Ciudad de México; sin perjuicio de que pueda hacerlo la persona titular de la jefatura de gobierno, así como impulsar la formación para y en el trabajo en coordinación con dicho Instituto;
- XXI. Presidir la Comisión Estatal de Productividad de la Ciudad de México; XXII. Coadyuvar en el cumplimiento de las funciones de las Alcaldías que correspondan al ámbito de su competencia;
- XXIII. Realizar, difundir y registrar los resultados de investigaciones o cualquier otro evento en materia laboral, que fortalezcan la capacidad de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo, mediante la celebración de convenios o contratos con organismos internacionales y nacionales del sector público, privado o social;
- XXIV. Promover la prevención y, en su caso, denuncia de actos de acoso laboral, en los sectores público, privado y social;

XXV. Coordinar acciones de difusión de los derechos y obligaciones de las personas trabajadoras y empleadoras de los sectores público y privado, así como de las personas trabajadoras del hogar;

XXVI. Solicitar a las instancias competentes información e investigación estadística sobre temáticas laborales, para integrar un banco de información en la materia;

XXVII. Promover acciones que generen ocupación productiva, en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico;

XXVIII. Coadyuvar con el Servicio Nacional de Empleo en los servicios de vinculación laboral, capacitación y adiestramiento en la Ciudad;

XXIX. Auxiliar y, en su caso, coadyuvar con las autoridades competentes, para aumentar la cobertura y calidad de la capacitación y la certificación de las competencias laborales;

XXX. Promover mecanismos de conciliación entre el empleo y la familia, incluyendo el teletrabajo y la movilidad geográfica voluntaria en razón de la proximidad de los centros de trabajo;

XXXI. Promover la productividad en el trabajo en coordinación con otras instancias públicas, privadas y sociales;

XXXII. Proponer y, en su caso, suscribir instrumentos jurídicos en materia de capacitación y competencias laborales;

XXXIII. Establecer y operar, de conformidad con las disposiciones presupuestarias aplicables el Programa de Seguro de Desempleo, que proporcionará ingreso temporal, capacitación e intermediación para la reincorporación laboral;

XXXIV. Promover en coordinación con las autoridades competentes, una política de inclusión laboral de las personas recluidas, preliberadas y liberadas a los Centros de Re adaptación Social; sustentada en la capacidad y el derecho a desarrollarse a través de una actividad productiva, e impulsar para ello su capacitación, y la colaboración de los sectores público, privado y social; y

XXXV. Las demás que le atribuyan las leyes y otros ordenamientos jurídicos. De ahí que se aprecia que no es competencia de esta Secretaría, administrar y/o detentar la información respecto a la información solicitada.

Por lo que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 201 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, referente a la obligación de cada Ente de orientar a los solicitantes para realizar los procedimientos adecuados y las instancias competentes, en caso de no tener atribuciones para dar atención a lo requerido, se informa que Usted podrá acudir a la Unidad de Transparencia de la Secretaría de la Contraloría General, en virtud de que requiere información que probablemente detenta dicha dependencia.

En razón de lo anterior, se pone a disposición los datos de contacto de dicho Ente:

**UNIDAD DE TRANSPARENCIA DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL**

Dirección: Av. Arcos de Belén 2, piso 9, Col. Doctores, Cuauhtémoc, 06720, Ciudad de México.

Teléfono: 555627 9700 ext. 54611 y 55802

Horario de atención: 09:00 a 15:00 hrs.

Correo electrónico: [ut.contraloriacdmx@gmail.com](mailto:ut.contraloriacdmx@gmail.com)

(mediante el cual también se reciben solicitudes de información pública)

Finalmente hago de su conocimiento que, en caso de inconformidad con la presente respuesta, usted puede presentar un recurso de revisión ante el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, o ante la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado que haya dado respuesta a la solicitud de acceso a la información. El recurso de revisión es un medio de defensa de los particulares en contra de las respuestas, o de la falta de ellas a solicitudes de información pública, lo cual les causa agravio.

El recurso de revisión deberá presentarse de manera directa, por correo certificado o por el siguiente medio electrónico [recursoderevision@infodf.org.mx](mailto:recursoderevision@infodf.org.mx), dentro de los quince días hábiles posteriores a la fecha en que surta efectos la notificación del acto impugnado, esto es, la respuesta a la solicitud de información o, en su caso, por falta de respuesta o, en su caso, por falta de respuesta en cualquier tiempo; ello en cumplimiento a los requisitos señalados en el artículo 234 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior se le notifica por Sistema SISAI 2.0, medio indicado para recibir información y notificaciones.

[...][Sic.]

Asimismo, el sujeto obligado anexó lo siguiente:

- Acuse de Remisión a sujeto obligado competente, de fecha nueve de octubre, para lo cual se añade captura de pantalla para brindar mayor certeza:



Plataforma Nacional de Transparencia



09/10/2025 11:53:33 AM

**Fundamento legal**

Fundamento legal  
Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Artículo 200. Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.



EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3206/2025.

Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.

Autenticidad del acuse a620f7addbde70d85ee31422efd0fca1

Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México

Acuse de remisión a Sujeto Obligado competente

En virtud de que la solicitud de información no es competencia del sujeto obligado, se remite al sujeto obligado que se considera competente

Folio de la solicitud 090163525000416

En su caso, Sujeto(s) Obligado(s) al (a los) que se remite

CMX - Secretaría de la Contraloría General

Fecha de remisión 09/10/2025 11:53:33 AM

Con fundamento en el artículo 8 de la CONSTITUCIÓN POLÍTICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS, solicito al Órgano Interno de Control, con base en su autonomía técnica y de gestión para ejercer sus funciones de fiscalización y combate a la corrupción, haga la revisión exhaustiva y transparente los documentos correspondientes, con los que se acredite que las personas que ostentan el cargo de:

- Titular de la Procuraduría
- Subprocurador/a de Conciliación y Defensoría
- Subprocurador/a de atención a Mujeres

Cubren los requisitos para ostentar esos cargos, ya que existe la presunción, de que no cubren los requisitos de acuerdo al REGLAMENTO DE LA PROCURADURÍA DE LA DEFENSA DEL TRABAJO específicamente los que señala el:

CAPÍTULO III DE LA ORGANIZACIÓN Y DEL PERSONAL

Artículo 11.- Para ser Subprocurador/a, se deberán satisfacer los requisitos siguientes:

Apartados:

II. Tener título legalmente expedido de Licenciado en Derecho y una práctica profesional no menor de 3 años en Derecho del Trabajo y de la Seguridad Social.

IV. No haber sido condenado por delito intencional sancionado con privación de la libertad.

La ley es muy clara y señala los requisitos antes mencionados para poder ostentar el cargo de

Subprocurador, por lo que se pide:

1.- Señale la documental correspondiente con la que se acredita lo señalado en el artículo 11, apartado II del reglamento de la Procuraduría, que al pie de la letra dice: tener una PRÁCTICA PROFESIONAL NO MENOR DE 3 AÑOS EN DERECHO DEL TRABAJO Y DE LA SEGURIDAD SOCIAL. Requisito señalado

Información solicitada

Solicitud recibida el 09/10/2025 11:53:33 AM. La fecha de recepción se determina conforme al calendario del Sujeto Obligado

- Captura de pantalla de correo electrónico enviado al recurrente de diez de octubre, cuyo asunto consiste en la notificación de la respuesta, para lo cual se añade captura de pantalla para brindar mayor certeza:



Unidad de Transparencia STyFE <oip.styfe@gmail.com>

ESTIMAD@ SOLICITANTE

1 mensaje

Unidad de Transparencia STyFE <oip.styfe@gmail.com>

10 de octubre de 2025, 2:53

POR MEDIO DEL PRESENTE SE DA CONTESTACIÓN A SUS SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA EN EL SISTEMA SISAI 2.0 CON FOLIO 090163525000405

UNIDAD DE TRANSPARENCIA EN LA SECRETARÍA DE TRABAJO Y FOMENTO AL EMPLEO

---

 **416\_09-10-2025-004742.pdf**  
1221K

- Captura de pantalla de correo electrónico enviado al recurrente de diecisiete de octubre, cuyo asunto versa sobre la respuesta complementaria, para lo cual se añade captura de pantalla para brindar mayor certeza:



Unidad de Transparencia STyFE <oip.styfe@gmail.com>

---

**RESPUESTA COMPLEMENTARIA 090163525000416 RR.IP.3206/2025**

1 mensaje

Unidad de Transparencia STyFE <oip.styfe@gmail.com>

17 de octubre de 2025, 11:52

POR ESTE MEDIO SE ENVÍA COMO RESPUESTA COMPLEMENTARIA A SU SOLICITUD DE INFORMACIÓN PÚBLICA CON NÚMERO 090163525000416

Sin más por el momento, reciba un cordial saludo

Unidad de Transparencia de la STyFE

---

**2 adjuntos**

 **compl 416\_17-10-2025-003800.pdf**  
1619K

 **23148633090163525000416-2.pdf**  
312K

**VI. Cierre.** El siete de noviembre, esta Ponencia, tuvo por presentado al Sujeto Obligado, realizando diversas manifestaciones a manera de alegatos y manifestaciones, asimismo, la emisión de una respuesta complementaria.

Por otra parte, se acordó tener por precluido el derecho de la parte recurrente para realizar alegatos y manifestaciones, dado que no presentó éstos en el plazo legal para ello, ni hasta el momento de la emisión de acuerdo de cierre. La preclusión tiene como fundamento lo dispuesto por el artículo 133 del Código de

Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

En ese tenor, en atención al estado procesal del expediente en que se actúa, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 243, fracción V, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se declaró el cierre de instrucción del presente medio de impugnación y se ordenó elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponda.

### **CONSIDERANDO**

**PRIMERO. Competencia.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Federal; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia; así como los artículos 2, 3, 4 fracciones I y XVIII, 12 fracciones I y IV, 13 fracciones IX y X, y 14 fracciones III, IV, V y VII del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**SEGUNDO. Procedencia.** El medio de impugnación interpuesto resultó admisible porque cumplió con los requisitos previstos en los artículos 234, 236 y 237 de la Ley de Transparencia, como se expone a continuación:

**a) Forma.** A través del formato denominado “*Detalle del medio de impugnación*”, la parte recurrente hizo constar: su nombre, medio para oír y recibir notificaciones, identificó al Sujeto Obligado ante el cual presentó las solicitudes, señaló los actos recurridos y expuso los hechos y razones de inconformidad correspondientes.

Documentales a las que se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia.

**b) Oportunidad.** La presentación del recurso de revisión es oportuna, dado que la respuesta impugnada fue notificada el nueve de octubre y, el recurso fue interpuesto el nueve de octubre, es decir, el primer día hábil, por lo que es claro que fue interpuesto en tiempo, de conformidad con en el artículo 236, fracción I, de la Ley de Transparencia.

**TERCERO. Improcedencia.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el medio de impugnación que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia del recurso de revisión, por tratarse de una cuestión de orden público y estudio preferente, atento a lo establecido por la Tesis Jurisprudencial 940, de rubro **IMPROCEDENCIA**.<sup>3</sup>

**IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías.

---

<sup>3</sup> Publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988.

Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento la emisión de una respuesta complementaria, por lo que podría actualizarse la hipótesis establecida en el artículo 249, fracción II de la Ley de Transparencia, mismo que a la letra establece:

**Artículo 249.** El recurso será sobreseído cuando se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

[...]

II. Cuando por cualquier motivo quede sin materia el recurso; o

[...]

No obstante lo anterior, del análisis realizado al oficio **STyFE/DAJyUT/JUDT/0660/2025**, se advirtió que el Sujeto Obligado, **reitero la legalidad de su respuesta primigenia, sin aportar información novedosa a la parte recurrente.**

Por lo antes expuesto se concluye que, el Sujeto Obligado desde la respuesta primigenia proporcionó respuesta respecto a lo requerido, señalando de manera fundada y motivada su incompetencia, así como, la competencia de la Secretaría de la Contraloría General, además, de haberle remitido la solicitud para su atención. Asimismo, en la respuesta complementaria el sujeto obligado reiteró la respuesta y la fortaleció en su legalidad, por lo tanto, se considera que desde la respuesta inicial ya estaba atendida la solicitud en los términos señalados por el sujeto obligado.

Por lo antes expuesto, lo procedente es entrar al fondo del estudio del agravio.

**CUARTO. Análisis de fondo.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la resolución consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, misma que se detalla en el Antecedente II de la presente resolución, transgredió el derecho de acceso de

acceso a la información de la persona recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en la impresión del formato denominado “*Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública*”, con número de folio **090163525000416**, del recurso de revisión interpuesto a través del Sistema de Gestión de Medios de Impugnación; así como de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

**“PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL<sup>4</sup>**, El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.

QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.

---

<sup>4</sup> Registro No. 163972, Localización: Novena Época, Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito. Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, XXXII, Agosto de 2010, Página: 2332, Tesis: I.5o.C.134 C, Tesis Aislada, Materia(s): Civil

Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón. (sic.).

En el presente caso, la **litis** consiste en determinar si la respuesta emitida por el sujeto obligado se ajustó a los principios que rigen la materia, de conformidad con las disposiciones normativas aplicables.

#### - Tesis de la decisión

El agravio planteado por la parte recurrente resulta **INFUNDADO** lo que permite **CONFIRMAR** la respuesta brindada por la **Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo**.

Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado y el agravio de la parte recurrente.

#### - Razones de la decisión

En primer lugar, por lo que concierne a la solicitud de información y la respuesta otorgada por el Sujeto Obligado, en sus partes medulares, señalan lo siguiente:

| Solicitud                                                                                                                                                                                                                   | Respuesta                                                                                                                                                                                                                                             |
|-----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|
| [...] solicito al Órgano Interno de Control, con base en su autonomía técnica y de gestión para ejercer sus funciones de fiscalización y combate a la corrupción, haga la revisión exhaustiva y transparente los documentos | El Sujeto obligado, se declara incompetente y señala como sujeto obligado competente a la Secretaria de la Contraloría General por lo que en este mismo acto realiza la remisión de la solicitud a través de la Plataforma Nacional de Transparencia. |

|                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                                            |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|
| <p>correspondientes, con los que se acredite que las personas que ostentan el cargo de:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>- Titular de la Procuraduría</li> <li>-Subprocurador/a de Conciliación y Defensoría</li> <li>-Subprocurador/a de atención a Mujeres</li> </ul> <p>Cubren los requisitos para ostentar esos cargos, ya que existe la presunción, de que no cubren los requisitos</p> <p>[...]</p> <p>1.- Señale la documental correspondiente con la que se acredita lo señalado en el artículo 11, apartado II del reglamento de la Procuraduría.</p> <p>2.- Señale la documental correspondiente con la que se acredita lo señalado en el artículo 11, apartado IV del reglamento de la Procuraduría</p> <p>[Sic.]</p> |  |
|--------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|--|

Por lo anterior, la Parte Recurrente interpuso su recurso de revisión, mismo que se ilustra a continuación:

| Recurso de revisión                                                                                                                                                                                                                                                                 | Alegatos, manifestaciones y respuesta complementaria del Sujeto obligado                           |
|-------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------------|----------------------------------------------------------------------------------------------------|
| <p>Si es de la competencia del Órgano Interno de Control, de la Secretaria de Trabajo y Fomento al Empleo hacer la investigación correspondiente y responder de manera clara y transparente la solicitud, ya que es su responsabilidad INVESTIGAR ACTOS U OMISIONES DE PERSONAS</p> | <p>El sujeto obligado a través de sus alegatos y manifestaciones reiteró su respuesta inicial.</p> |

SERVIDORAS PÚBLICAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA, YA QUE SE PUEDEN ESTAR CONSTITUYENDO FALTAS ADMINISTRATIVAS GRAVES, como lo señala el reglamento a continuación :

DE ACUERDO AL REGLAMENTO INTERIOR DEL PODER EJECUTIVO Y DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO

SECCIÓN IV

DE LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL

ARTÍCULO 136.- CORRESPONDE A LOS ÓRGANOS INTERNOS DE CONTROL EN LAS DEPENDENCIAS, ÓRGANOS DESCONCENTRADOS, ALCALDÍAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DE LA CIUDAD DE MÉXICO, ADSCRITAS A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL, EN EL ÁMBITO DE SU COMPETENCIA, LAS SIGUIENTES:

[...][Sic.]

Expuestas las posturas de las partes, este órgano colegiado procede al análisis de la legalidad de la respuesta emitida a la solicitud motivo del presente recurso de revisión, a fin de determinar si el sujeto obligado garantizó el derecho de acceso a la información pública de la persona solicitante, en razón al agravio formulado.

Los datos señalados con antelación se desprenden de las documentales obtenidas de la PNT. Documentales a las que se les otorga valor probatorio en términos de lo dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de materia, así como con apoyo en la tesis emitida por el Poder Judicial de la Federación cuyo rubro es ***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

**Estudio del agravio: La declaración de incompetencia por el Sujeto Obligado.**

Este Instituto estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **infundado**.

Ahora bien, una vez analizados los antecedentes del recurso de revisión que nos ocupa, conviene revisar si la respuesta recaída a la solicitud de mérito se encuentra apegada a derecho.

Para poder justificar la decisión anunciada, es conveniente hacer referencia a la normatividad siguiente:

**LEY DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y  
RENDICIÓN DE CUENTAS DE LA CIUDAD DE MÉXICO**

**TÍTULO SÉPTIMO  
PROCEDIMIENTOS DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA  
Capítulo I  
Del Procedimiento de Acceso a la Información**

**Artículo 200.** Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días

posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes.

Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte. Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

**AVISO POR EL CUAL SE DAN A CONOCER LOS LINEAMIENTOS PARA LA  
GESTIÓN DE SOLICITUDES DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y DE DATOS  
PERSONALES EN LA CIUDAD DE MÉXICO.**

**TÍTULO SEGUNDO  
DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A INFORMACIÓN PÚBLICA**

**CAPÍTULO I  
REGISTRO Y TRÁMITE DE SOLICITUDES A TRAVÉS DEL MÓDULO MANUAL DEL  
SISTEMA ELECTRÓNICO**

...

10. Los servidores públicos de la Unidad de Transparencia deberán utilizar el módulo manual del sistema electrónico para registrar las solicitudes de acceso a la información pública que se presenten por escrito material, correo electrónico, fax, correo postal, telégrafo o verbalmente, conforme a lo siguiente:

...

**VII. Cuando la Unidad de Transparencia advierta notoria incompetencia para entregar la información**, dentro de los tres días hábiles siguientes a aquel en que se tenga por presentada la solicitud, comunicará esta situación al solicitante en el domicilio o medio señalado para recibir notificaciones y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

**Si el Sujeto Obligado a quien fue presentada una solicitud, es parcialmente competente para entregar parte de la información, este, deberá dar respuesta respecto de dicha información en el plazo establecido en la Ley de Transparencia y procederá respecto de la que no es, conforme a lo señalado en la Ley de Transparencia.**

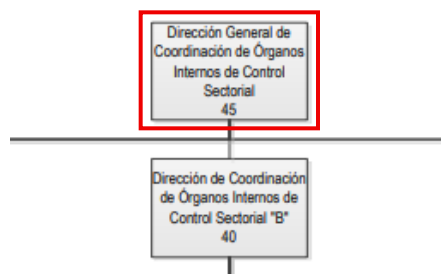
De la normatividad en cita, podemos concluir lo siguiente:

1. El objeto de la Ley de la materia, es garantizar a toda persona el derecho de acceso a la información pública en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Poder Ejecutivo, Legislativo y Judicial, Órganos Autónomos, Órganos Político Administrativos, Alcaldías y/o Demarcaciones Territoriales, Organismos Paraestatales, Universidades Públicas, Partidos

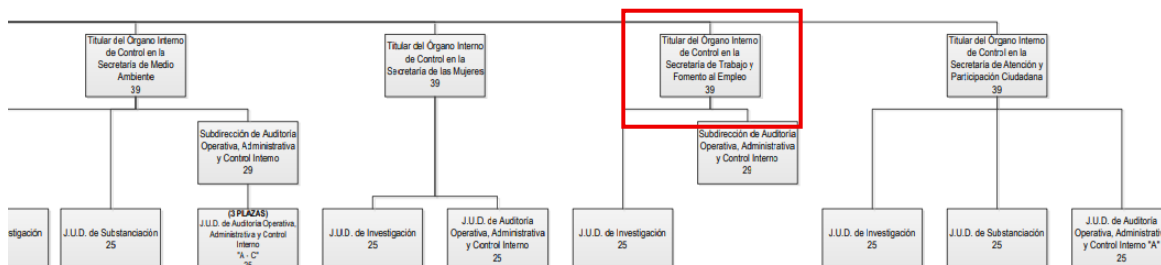
Políticos, Sindicatos, Fideicomisos y Fondos Públicos, así como de cualquier persona física o moral que reciba y ejerza recursos públicos, realice actos de autoridad o de interés público en la Ciudad de México.

2. Toda la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan las leyes de la materia.
3. Si el sujeto obligado a quien fue presentada una solicitud es notoriamente incompetente comunicará esta situación a la persona solicitante dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y remitirá la solicitud a la unidad de transparencia del sujeto obligado competente.

Por lo anterior esta ponencia realizó una consulta en el Organigrama de la Secretaría de la Contraloría General<sup>5</sup> localizando lo siguiente:



<sup>5</sup> [https://contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F2/DICTAMEN\\_NUMERO\\_D-SCG-08-010325.pdf](https://contraloria.cdmx.gob.mx/transparencia/docs/A121F2/DICTAMEN_NUMERO_D-SCG-08-010325.pdf)



Debido a lo expuesto es necesario señalar que en un primer punto el particular dirige su solicitud al Órgano Interno de Control de la Secretaría del Trabajo y Fomento al Empleo, que tal y como se observa, este depende directamente de la Secretaría de la Contraloría General, por lo que, el sujeto obligado en su respuesta remite la solicitud a ésta fundando y motivando las razones por las cuales se declara incompetente, esto conforme a lo establecido en el artículo 41 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo y de la Administración Pública de la Ciudad de México, el cual, a la letra dispone:

Artículo 41. A la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo corresponde el despacho de las materias relativas al trabajo, protección y defensa de los derechos humanos laborales, promoción del trabajo digno, previsión social y protección social al empleo. Específicamente cuenta con las siguientes atribuciones:

- I.- Proponer a la persona titular de la Jefatura de Gobierno los proyectos y acciones prioritarios en material laboral en la Ciudad;
- II. Propiciar e instrumentar acciones que generen igualdad sustantiva entre mujeres y hombres para el acceso al empleo y a la capacitación, desde una perspectiva del respeto a sus derechos humanos laborales y a la independencia económica;
- III. Promover la capacitación e inclusión laboral de los grupos de atención prioritaria y personas trabajadoras que por su condición de vulnerabilidad requieran de una atención especial, reconociendo su derecho al trabajo digno y a la independencia económica;
- IV. Emitir lineamientos generales que propicien un mejoramiento en el nivel y calidad de vida de los trabajadores no asalariados, primordialmente de aquellos sectores más vulnerables;
- V. Implementar, coordinar y vigilar acciones para prevenir y erradicar el trabajo infantil, así como promover el respeto de los derechos humanos de las y los adolescentes trabajadores en edad permitida, privilegiando su interés superior;

- VI. Proponer y aplicar, en el ámbito de su competencia, la normatividad que regule las actividades de las personas trabajadoras no asalariadas con base en los principios establecidos en la Constitución Local. Además, la Secretaría, garantizará a las personas trabajadoras no asalariadas su derecho a realizar un trabajo digno y obtener un documento que acredite de manera formal la capacitación recibida;
- VII. Implementar acciones que favorezcan e incrementen el impacto económico de la organización social para y en el trabajo, mediante esquemas de auto empleo y cooperativismo;
- VIII. Promover acciones de concentración con el sector público, privado y social, dirigidas a reconocer el trabajo del hogar y de cuidados como generadores de bienes y servicios necesarios para la sociedad;
- IX. Coadyuvar al establecimiento de un sistema de cuidados de la Ciudad que impulse el reconocimiento económico y social de las personas que realizan esta actividad y el derecho de las personas a ser cuidadas;
- X. Llevar a cabo acciones que favorezcan la reinserción laboral de migrantes en retorno, mediante la promoción y aprovechamiento de sus competencias laborales;
- XI. Proponer a las autoridades competentes y, en su caso, coadyuvar en la implementación de acciones para mejorar el acceso a la justicia laboral en la Ciudad;
- XII. Vigilar y promover el respeto a los derechos humanos laborales; y la observancia y la aplicación de la normatividad laboral vigente en lo que corresponda a las competencias del Gobierno de la Ciudad: así como coadyuvar con las autoridades de distintos órdenes de gobierno en el ámbito de su competencia;
- XIII. Proteger y vigilar, mediante la práctica y supervisión de inspecciones laborales, el cumplimiento de la normatividad laboral y los derechos laborales de las personas en la Ciudad;
- XIV. Proteger y vigilar, mediante la inspección en los centros de trabajo, el cumplimiento de la normatividad laboral y los derechos laborales de las personas trabajadoras en la Ciudad;

Cabe resaltar que el principio de máxima publicidad se refiere al hecho de que toda información que tenga en su poder un Ente Obligado debe considerarse como información pública y, por lo mismo, debe estar a la disposición de todas las personas para su consulta, salvo que se encuentre en alguno de los casos de excepción.

Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados es pública y será accesible a cualquier persona, para lo que se deberán habilitar todos los medios, acciones y esfuerzos disponibles

en los términos y condiciones que establezca esta Ley, la Ley General, así como demás normas aplicables.

Los integrantes de la administración pública deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.

Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo con sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.

Las entidades de gobierno entregarán documentos que se encuentren en sus archivos. La obligación de proporcionar información no comprende el procesamiento de esta ni el presentarla conforme al interés particular del solicitante. Sin perjuicio de lo anterior, los sujetos obligados procurarán sistematizar la información.

A su vez la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, señala en su artículo 200 lo siguiente:

Cuando la Unidad de Transparencia determine la notoria incompetencia por parte del sujeto obligado dentro del ámbito de su aplicación, para atender la solicitud de acceso a la información, deberá de comunicarlo al solicitante, dentro de los tres días posteriores a la recepción de la solicitud y señalará al solicitante el o los sujetos obligados competentes. Si el sujeto obligado es competente para atender parcialmente la solicitud de acceso a la información, deberá de dar respuesta respecto de dicha parte.

Respecto de la información sobre la cual es incompetente se procederá conforme a lo señalado en el párrafo anterior.

En el presente asunto, la persona recurrente estuvo inconforme por la declaración de incompetencia de la institución pública, asimismo cabe aclarar que el particular señala en su agravio, “...*Si es de la competencia del Órgano Interno de Control, de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo hacer la investigación correspondiente y responder de manera clara y transparente la solicitud, ya que es su responsabilidad...*”, por lo que, es claro que el mismo particular señala que la solicitud es dirigida al Órgano Interno de Control de la Secretaría de Trabajo y Fomento al Empleo que como se mencionó es dependiente de la Secretaría de la Contraloría General por lo cual resulta válida la incompetencia declarada por el sujeto obligado y la remisión de la solicitud de información a la Secretaría de la Contraloría General para su pronunciamiento, cumpliendo con el artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de cuentas de la Ciudad de México, así como el criterio 03/21, emitido por este órgano garante.

CRITERIO 03/21.

**Remisión de solicitudes. Situaciones en las que se configura la creación de nuevos folios.** El artículo 200 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México establece que cuando un sujeto obligado sea notoriamente incompetente o parcialmente competente para atender alguna solicitud de acceso a la información pública, deberá de comunicarlo a la parte solicitante y señalarle el o los Sujetos Obligados competentes; por otro lado, los artículos 192 y 201 de la citada Ley, refieren que en todo momento los procedimientos de acceso a la información se regirán por los principios de máxima publicidad, eficacia, antiformalidad, gratuidad, sencillez, prontitud, expedites y libertad de información, por lo que las autoridades están obligadas a garantizar estas medidas. Por tanto, los Sujetos Obligados que conforme a sus atribuciones no resulten competentes para conocer de lo solicitado, deberán generar un nuevo folio y hacerlo del conocimiento a la parte solicitante; lo anterior, cuando las instancias competentes sean de la Ciudad de México, en caso contrario, bastará con la orientación proporcionando los datos de contacto de la Unidad de Transparencia correspondiente, con el fin de dar cumplimiento a los principios referidos. Finalmente, cuando el Sujeto Obligado se considere incompetente o parcialmente competente para dar atención a la solicitud presentada, pero esta se haya generado de una remisión previa, bastará con la orientación al o los Sujetos Obligados competentes.

En consecuencia, este órgano colegiado determina que la respuesta emitida **brinda certeza a la persona interesada, pues resultó exhaustiva, fundada y motivada. Con ello, se concluye que dicha respuesta reunió los requisitos establecidos** en la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México (artículo 6, fracciones VIII, IX y X), cuyas disposiciones se siguen en los aspectos específicos de procedimiento no previstos de manera explícita en la Ley de Transparencia Local. Dicha norma dispone lo siguiente:

**Artículo 6º.-** Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...

**VIII. Estar fundado y motivado**, es decir, citar con precisión el o los preceptos legales aplicables, así como las circunstancias especiales, razones particulares o causas inmediatas que se hayan tenido en consideración para la emisión del acto, debiendo existir una adecuación entre los motivos aducidos y las normas aplicadas al caso y constar en el propio acto administrativo;

**IX. Expedirse de conformidad con el procedimiento** que establecen los ordenamientos aplicables y en su defecto, por lo dispuesto en esta Ley; y

**X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.

Es decir, las respuestas que otorguen los sujetos obligados a las personas deben atender a los principios de **congruencia y exhaustividad**, consistentes en que toda respuesta otorgada sea armónica entre sí, sin omitir nada, sin contradecirse, **y guardar concordancia entre lo pedido y la respuesta.**

En razón de lo anteriormente expuesto, se estima que el agravio formulado por la parte recurrente resulta **infundado**.

**CUARTO. Decisión.** Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de Transparencia, Acceso a la

Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, resulta procedente **CONFIRMAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**QUINTO.** En el caso en estudio esta autoridad no advierte que personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.

Finalmente, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a la persona recurrente que en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

Por todo lo expuesto y fundado, el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## **R E S U E L V E**

**PRIMERO.** Por las razones expuestas en el Considerando tercero de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción III de la Ley de

Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se **CONFIRMA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

**SEGUNDO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se informa a la persona recurrente que, en caso de estar inconforme con la presente resolución, podrá impugnarla ante el Poder Judicial de la Federación.

Asimismo, y de conformidad con Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, según sea el caso, ante la Autoridad Garante Federal; sin poder agotar simultáneamente ambas vías.

**TERCERO.** La presente resolución se emite de conformidad con el Artículo Transitorio Décimo Noveno del Decreto por el que se expiden la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública; la Ley General de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados; la Ley Federal de Protección de Datos Personales en Posesión de los Particulares; y se reforma el artículo 37, fracción XV, de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal publicado en el Diario Oficial de la Federación el 20 de marzo de 2025, que establece que hasta en tanto las legislaturas de las entidades federativas emitan legislación para armonizar su marco jurídico conforme al Decreto, los organismos garantes de las mismas continuarán operando y realizarán las atribuciones que le son conferidas a las Autoridades garantes locales, así como a los órganos encargados de la contraloría interna u homólogos de los poderes legislativo y judicial, así como los órganos constitucionales autónomos de las propias entidades federativas en la presente Ley.



**EXPEDIENTE: INFOCDMX/RR.IP.3206/2025.**

**CUARTO.** Notifíquese la presente resolución al recurrente en el medio señalado para tal efecto y al Sujeto Obligado en términos de Ley.